AÑO DE 1849. *Jueves 20 de diciembre.* NÚMERO 152.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 976.

GOBIERNO POLÍTICO.

Verificadas en esta provincia las elecciones municipales para la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos que la componen; y debiendo instalarse los nuevos el dia 1.º de enero próximo, consideró conveniente recordar á los señores Alcaldes salientes y nuevos las formalidades que para este acto tienen que cumplirse con arreglo á los artículos 56 de la ley de 8 de enero de 1845 y 46, 47 y 48 del reglamento para su ejecucion de 16 de setiembre del propio año, que se insertan á continuacion. En su consecuencia, pues, los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos, cuyos nombramientos se dirigirán con anterioridad á los respectivos distritos, se presentarán en dicho dia á tomar posesion de sus respectivos cargos. Orense diciembre 19 de 1849.= *Nicolas de Castro.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Artículos que se citan.

Artículo 56 de la ley. El nuevo Alcalde, los Tenientes y Regidores, se presentarán á tomar posesion de sus cargos el dia 1.º de enero prévio aviso del Alcalde saliente, y prestarán el debido juramento al Rey, á la Constitucion y á las leyes; no deteniéndose este acto por las reclamaciones que tuvieren hechas los nombrados.

Art. 46 del reglamento. El dia 1.º de enero del año siguiente á aquel en que se verificó la eleccion general, prévio aviso del Alcalde saliente, se reunirán los Concejales que cesan, los que continúan, los nuevos y los Alcaldes pedáneos del distrito municipal. El Alcalde entrante, despues de prestar en manos del saliente el juramento prevenido en la ley, se lo tomará á los que han de ser Tenientes de Alcalde, Concejales y Alcaldes pedáneos aquel año, y declarará instalado el nuevo Ayuntamiento, retirándose en seguida los individuos que concluyen y los Alcaldes pedáneos. La fórmula del juramento será la que sigue: «Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquía y las leyes, ser fiel á S. M. Doña Isabel II y conduciros bien y lealmente en el desempeño de vuestro cargo? = Sí juro = Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.»

Art. 47. Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo, empezará á desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante, se dará parte al Gefe político el mismo dia 1.º de enero de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los Concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieron los que no concurrieron.

NÚMERO 977.

Los señores cuyos nombres se espresan á continuacion, se presentarán en la secretaría de este Gobierno político á recojer sus respectivos títulos.

Agrimensores.

D. Casiano Rodriguez.
D. Tomas del Real y Delgado.
D. Francisco Rivas y Fontaiña.
D. Juan de Gandra y Fernandez.

Abogados.

D. Gregorio Cid y Gonzalez.
D. Pedro Alvarez Lopez.
D. José Vazquez Barros.

Cirujanos de segunda clase.

D. José Maria Gallego y Candendo.

Maestros de instruccion primaria elemental.

D. Gelasio Maria Feijó.
D. José Rios.
D. José Maria Vazquez.
D. Marcos Alvarez Garcia.
D. Benito Fernandez Dominguez.

Orense 17 de diciembre de 1849.= *Nicolas de Castro.*= *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 978.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 del mes último me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Tarragona lo que sigue.=La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio relativa á la declaracion de prófugo dictada por el Ayuntamiento de Reus y confirmada por el Consejo provincial contra José Grau, aprehendido por el padre del mozo José Clariana, y al que se le dispensó el beneficio que concede el artículo 110 de la Ordenanza de reemplazos. En su vista, y de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido aprobar S. M. lo acordado por el Consejo de esa provincia, resolviendo al propio tiempo que se entienda por regla general para los efectos del citado artículo por aprehensor de un prófugo á aquel en cuyo nombre se haga la aprehension, aunque por sí no hubiese verificado el acto material de detener al prófugo, siempre que aquella tenga lugar antes de ser filiado en el cuerpo á que se le destine.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Orense 15 de diciembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 979.

El Sr. Director general de Instruccion pública me dice con fecha de 26 del mes último lo que sigue.

En la expedicion de títulos para Maestros de instruccion primaria ocurre con bastante frecuencia un entorpecimiento que la Direccion no puede evitar y ocasiona perjuicio á los interesados. Consiste en que estos usan en los documentos, con especialidad al recibir las cartas de pago en las Depositarías, nombres distintos de los que aparecen en las partidas de bautismo, con lo cual sucede que redactándose los títulos segun estas partidas, falta la conformidad de nombres y la prueba de personalidad que para la toma de razon es absolutamente indispensable. Para evitar esto en lo sucesivo, ha determinado la Direccion que todas las Comisiones prevengan á los aspirantes que usen con toda exactitud en las actuaciones el nombre ó nombres que exprese su partida de bautismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento y gobierno de los aspirantes á Maestros de instruccion primaria. Orense 17 de diciembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 980.

El Sr. Director general de Instruccion pública me dice en comunicacion de 30 del mes último lo que sigue.

En el artículo 7.° de la Real orden de 10 de julio de este año se previno que los aspirantes á examen para Maestros de instruccion primaria en las provincias donde no hay Universidad, pudiesen hacer el depósito de los derechos correspondientes en las cajas de los Institutos de segunda enseñanza, ó en las secretarías de las Comisiones superiores segun los casos allí establecidos; y se previno igualmente que los fondos así recaudados, y con la debida espresion, se remesasen á la Depositaría de la Universidad dentro de los ocho dias siguientes á la terminacion de los exámenes, proveyendo que cualquiera detencion de fondos podia ocasionar entorpecimientos en la expedicion de los títulos, porque no se puede tomar razon de ellos en la Contabilidad de este Ministerio, hasta que la Depositaría de la respectiva Universidad haya dado el competente aviso; sin embargo se observa que hay muchos títulos detenidos en este trámite con grave perjuicio de los interesados, y como esto debe provenir de que no en todas partes se haya hecho oportunamente la traslacion de fondos, lo noticio á V. S. para que se sirva disponer, que si los de esa provincia no se hubiesen todavía remesado, lo sean desde luego, y para que cuide de que en lo sucesivo se observen las mencionadas prevenciones con rigorosa exactitud.

Lo que se inserta en el Boletin para su mayor publicidad y exacto cumplimiento por quien corresponde. Orense 17 de diciembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 981.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de noviembre último me comunica la Real orden siguiente.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Maceda los arbitrios que ha propuesto para cubrir el déficit de su presupuesto municipal respectivo al año próximo venidero, y se detallan en la adjunta nota. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Orense y diciembre 12 de 1849.=E. G. S. P., Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NOTA *de los arbitrios que se ha dignado S. M. conceder con esta fecha al Ayuntamiento de Maceda con el objeto de que pueda cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para 1850.*

	REALES.	MRS.
Por el puesto que ocupa cada caballería mayor.	»	20
Por id. menores.	»	16
Por id. jumentos.	»	8
Por cada buey.	»	16
Por cada vaca.	»	16
Por id. sin cria.	»	12
Por cada novillo.	»	8
Por cada cerdo cebado.	»	12
Por id. de crias mayores.	»	8
Por id. lechazos.	»	4
Por cada cabrito.	»	4
Por cada gallina, pollo y demas aves.	»	2
Por cada conejo ó liebre.	»	2
Por cada docena de huevos.	»	2
Por cada rodero de carro.	»	16
Por cada chedero de id.	»	16
Por cada tienda de espadillas, ruecas, husos, cucharas y lanzaderas.	»	16

Por cada tienda de peines para telar. .	1	
Por cada albarda.	»	8
Por cada ventero de cuerdas de junco.	1	
Por cada coroza ó capa de junco. . . .	»	2
Por cada tienda de sogas de piel. . . .	2	
Por id. de loza vidriada.	2	
Por id. sin vidriar.	1	
Por id. de ollas.	1	
Por cada tienda de piedra y cristales. .	3	
Por cada id. de artefactos de hojadelata.	2	
Por id. de chocolate.	2	
Por id. en ambulancia.	1	
Por cada carro de yerba seca.	4	
Por id. verde.	2	
Por cada az de id. seca.	»	8
Por cada id. verde.	»	4
Por cada tienda de dulces.	»	16
Por id. en ambulancia.	»	8
Por cada cuero al pelo.	1	
Por cada tienda de cueros y mas curtidos.	2	
Por id. de zapatos.	2	
Por cada tendero de papel en ambulancia.	»	16
Por cada caldero de pulpo y bacalao. .	1	
Por cada carga de pescado fresco ó salado.	3	
Por cada sarten que fria pescado. . .	»	8
Por cada carga de lino.	3	
Por cada afusal de id.	»	16
Por cada pieza en las tiendas de cestos y cribas.	»	4
Por cada cesta ó ferrado de fruto ó legumbres.	»	4
Por cada ferrado de linaza.	»	16
Por cada carga de fruta.	»	32
Por cada tienda de quincalla.	»	24
Por cada id. de jabon.	3	
Por id. de arroz, pimiento, azucar, y pues ya sea todo junto ó con separacion. .	2	
Por id. de sombreros.	2	
Por id. de platería.	2	
Por cada tienda de paño.	4	
Por cada vara de lienzo y estopa. . .	»	4
Por cada mandil de picote.	»	4
Por cada saya de id.	»	8
Por cada libra de lana.	»	4
Por cada par de medias.	»	4
Por cada libra de manteca de vaca. . .	»	4
Por cada queso.	»	4
Por cada tienda de trenzas.	»	8
Por cada libra de madejas.	»	4
Por cada tienda de hierro de todas clases.	4	
Por cada tienda de cera.	2	
Por cada tienda de calderos y potes. .	3	
Por cada rastra de cebollas.	»	8
Por id. de ajos.	»	4
Por cada carga de cebollas para trasplantar.	»	32
Por id. de ajos.	»	16
Por cada ventero de agua de limon. . .	»	16
Por el puesto que ocupa cada jamon. .	»	16
Por cada libra de tocino y unto. . . .	»	2
Por cada carga de lana.	4	

Madrid 30 de noviembre de 1849.=Está rubricado.

NÚMERO 982.

MINISTERIO PRINCIPAL

DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Algeciras y Tarifa, por término de cuatro años á contar desde 1.º de enero de 1850 á fin de diciembre de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la de la subalterna del distrito de Andalucía, bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una segunda y simultánea, pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante los respectivos juzgados de aquellas dependencias á la una del dia 28 del presente mes, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de aquellos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrán apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion; á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa; caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no tiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Orense 15 de diciembre de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urlásun.*

NÚMERO 983.

Juzgado de primera instancia de Valdeorras.

El Lic. D. Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ignacio Sanchez, vecino del pueblo de Valencia de este juzgado, ausente, cuyo paradero o punto de su ocultacion no pudo averiguarse á pesar de las diligencias practicadas á consecuencia del sumario que se le instruye por la escribanía del que autoriza en concepto de vago, para que se presente dentro del término de treinta dias en esta audiencia á responder á los cargos que le resultan, que le será oida su defensa y justicia guardada, y en otro caso se procederá en su rebeldía; y al propio tiempo exorto y suplico á los demas señores jueces de primera instancia, alcaldes y encargados de proteccion y seguridad pública se sirvan procurar su descubrimiento y captura atendidas sus señas anotadas á continuacion; y siendo habido disponer su arresto y remesa por tránsitos de justicia á este juzgado, que al tanto se ofrece. Dado en el Barco de Valdeorras á 11 de diciembre de 1849.=*Luis Arias*

Ulloa. = Por su mandado, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas de D. Ignacio Sanchez. Estatura mas de 5 pies, cara larga, color trigueño, barba cerrada y canosa, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, cuerpo delgado, edad de 40 á 50 años; viste pantalon de paño azul cristino, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero viejo fino, zapatos gruesos fábrica de Allariz.

Numero 984.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino &c. = A las autoridades y funcionarios públicos á quienes toque, sírvanse saber: que á las tres de la tarde del dia 29 del mes último ha sido robada la casa del cura de Frouse en un estremo de este partido, por una gavilla de siete hombres armados vestidos cuatro de ellos con trage de Carabineros. Y por si fuese asequible la captura de aquellos ó bien la de cualquiera otra persona que se encuentre con alhajas ó prendas de las robadas, he dispuesto la siguiente insercion de sus señales y nota de efectos en los Boletines oficiales de Orense y Pontevedra, con exorto á las justicias y autoridades de S. M. para que se sirvan dispensarle su vigilancia y cumplimiento. Dado en Carballino á 13 de diciembre de 1849. = *Miguel Salgado Membiela.* = Antemí, *Lorenzo Ramos.*

Nota *de las señales que pudieron averiguarse de los ladrones que en número de siete robaron á D. Antonio de Nóvoa, Abad de san Juan de Frouse partido del Carballino, la tarde del dia 29 de noviembre último, y efectos robados.*

Cuatro de dichos ladrones traían al parecer vestuario de Carabineros con gorras de cuartel, y los otros tres usaban sombreros gachos, dos de color negro y uno blanco; al de éste se le vió marchar montado en un caballo ó yegua negro con una capa de juncos y otra ó esclavina de paño terciadas delante de sí; este mismo era muy moreno y trataba de ocultar mucho la cara, por lo que se presume fuese conocido del pais; uno de los otros era de estatura regular, flaco, descolorido con vigote bastante largo y al parecer mayor de 30 años de edad; la carabina de uno tenia el cañon empavonado de color de chocolate, la chaqueta del que iba á caballo era de paño castaño y que su sombrero blanco era ordinario de copa baja, ala larga y caida; otro de los mismos ladrones era hoyoso de viruelas y todos al parecer tenian sus manos finas, delicadas y descoloridas y en las voces que pudieren oirseles se conoció darlas en acento castellano. Despues de efectuar el robo subieron por el monte del Testeiro con direccion al partido de Lalin; habiendo fundadas razones para creer que esta gavilla es la misma que infesta dicho partido de Lalin.

Efectos robados al cura. Veinte y dos duros en oro, ocho en una moneda, diez en cinco de á cuarenta reales y los otros cuatro en una de ochenta; doce napoleones; tres pesos fuertes, uno de ellos mejicano y dos pesetas en plata y como cosa de veinte reales en calderilla, con el taleguito en que los tenia éste de estopa del pais, el que tenia preso un cordelito; quince libras de chocolate de á 14 y 10 pastillas en libra con tres estrellas ó marcas pequeñas por la línea divisoria del medio, de la fábrica de D. Baltasar Ferrer de Orense; una capa buena de paño color azul tinto en rama con bandas de terciopelo negro algo rozadas en parte, forrada su esclavina con tafetan morado bastante viejo y perdido el color en algunas partes donde se quedaba ablancazado, y dicha esclavina la guarnecia alrededor por afuera un cordoncito estrecho de seda, ceñia el cuello y bajaba por un lado de dicha capa un cordon de seda gordo con sus guarniciones y borlas correspondientes, aunque ya le cayera una y el cordon era bastante viejo con el uso; un cobertor blanco con cenefas encarnadas y verdes á medio uso; una manta del pais blanca algo mas que de medio uso; dos camisas de lienzo del pais; un pañuelo de bolsillo viejo y de hilo de campo azul y con rayas blancas que le cruzaban.

Idem á la criada mayor. Tres duros y once reales en dinero, dos de ellos en una moneda de oro, otro y dos pesetas en plata y lo demas en calderilla; un collar de oro su valor de 80 á 100 reales; dos camisas usadas pero buenas de lienzo finas; un espejo redondo colocado en una caja de estaño; una navaja pequeña de parejas blancas chispadas de pintas negras, y un pañuelo de algodon ó hilo aunque del reino rayado

Idem á la criada menor. Tres pesetas en calderilla y un aderezo de plata hecho á filigrana usado y casi perdido el color dorado.

Idem á Angela de Amaro y Damian. Tres pesetas en plata y dos en cobre.

Idem á Pedro Crespo. Un duro y dos pesetas en plata y otros cuartos en calderilla que todos compondrian cerca de cuarenta reales.

Numero 985.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino &c. = A las autoridades de S. M. y funcionarios públicos á quienes toque, sírvanse saber: que á consecuencia de lesiones menos graves que sufrió José Muleiro de Lueda, en la noche del 27 del mes último, he proveido formal auto de prision contra Juan Crespo de la Torre de Lueda, cuyas señales se insertan á continuacion; y como hasta ahora no fuese habido en el pais, acordé publicar este exorto requisitorio en el Boletin de la provincia para que se sirvan proceder á su arresto en cualquier punto en donde sea habido, remitiéndolo luego por tránsitos de justicia ó de otro modo seguro á disposicion de este juzgado. Dado en Carballino á 13 de diciembre de 1849. = *Miguel Salgado Membiela.* = De su mandado, *Manuel Vila.*

Señas del procesado. Estatura corta, pelo castaño y rizo, boca grande, nariz regular, cara diminuta, hoyoso de viruelas, barba poca y negra, edad 25 años; viste pantalon de reaza, chaqueta verde ó azul y montera ó sombrero gacho.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.